



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 18 de Marzo del 2024



Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.03.2024 17:08:55 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000288-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El informe N° 000871-2023-ACJJ-CL-CL-P-PJ del 15 de noviembre de 2023, de la Procuraduría Pública del Poder Judicial; el Informe N° -2024-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ del XXX remitido por la Asesoría Legal de la Presidencia; el Informe N° 000069-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 12 de febrero de 2024 de Coordinación de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- En los seguidos por Daisy Diana JANAMPA OSCRIO, en el Expediente 13873-2021-0-1801-JR-LA-84 sobre sobre desnaturalización de contrato, se tiene por resolución cuatro del 14 de noviembre de 2022 el 38° Juzgado Especializado de Trabajo de la CSJ de Lima emitió la Sentencia N° 338-2022-38°-JETP-ZAL declarando, entre otros, fundada en parte la demanda interpuesta por el accionante y desnaturalizados los contratos suscritos entre las partes desde el 03 de marzo de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008, declarar la ineficacia o invalidez de los contratos administrativos suscritos entre las partes por el periodo laboral desde el 01 de enero de 2009 hasta el 20 de diciembre del 2021 y declarar la existencia de una relación a plazo indeterminado desde el 3 de marzo de 2008 hasta el 20 de diciembre de 2021; dicha sentencia fue confirmada mediante resolución S/N de fecha 9 de marzo de 2023 por la Séptima Sala Laboral de Lima.

Segundo.- Por Resolución N° 01 de fecha 15 de mayo de 2024 de fecha 9 de noviembre de 2023 se requiere a la demandada el estricto cumplimiento del mandato judicial, lo que es remitido por la Procuraduría Pública del Poder Judicial mediante Informe N° 000871-2023-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 15 de noviembre de 2023 a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia.

Tercero.- Para el presente caso, conviene tener en cuenta lo previsto en los lineamientos para el cumplimiento de mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada que reconocen derechos laborales por periodos retroactivos, contenido en el Oficio Circular N° 021-2015-GRHB-GG-PJ, donde se precisa que, para ejecutarse el registro será necesaria la remisión de: i) Sentencia de primera instancia, ii) Sentencia de Vista, iii) Resolución de requerimiento (cúmplase con lo ejecutoriado) y iv) Informe del Procurador Público o del asesor legal en el sentido de que los mismos se encuentran en ejecución de sentencia y tienen la calidad de cosa juzgada.

Cuarto.- Por otra parte, mediante Resolución Administrativa N°. 930-2022-GRHB-GG-PJ de fecha 03 de junio del 2022, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General a prueba el documento denominado "Lineamientos para ejecutar mandatos judiciales en el Poder Judicial", documento que señala el procedimiento para el cumplimiento de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

periodos cerrados, como es el presente caso, disponiendo que: “Cuando la ejecución de mandato judicial dispone únicamente el reconocimiento de un período cerrado a favor del demandante, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar a través de su Sub-Gerencia de Procesos de Personal y Bienestar o quien haga sus veces en las Cortes Superiores de Justicia del País, deberá emitir un Informe Técnico, en el cual se deberá precisar la fecha de inicio y fin del período cerrado, el cargo que se le deberá considerar al demandante, adjuntando los antecedentes respectivos”.

Quinto.- Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, cabe precisar para el presente caso que la ejecución del proceso se da en virtud a lo prescrito en el artículo 38° de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal de Trabajo, **en vía de ejecución anticipada, ya que la interposición del Recurso de Casación no suspende la ejecución de la sentencia.**

Sexto.- En ese contexto y conforme al Informe de la referencia emitido por la Asesora Legal de la Presidencia, se señala que lo resuelto en el Expediente N° 13873-2021-0-1801-JR-LA-84, se encuentra en estado de ejecución anticipada, conforme a lo requerido por el 38° Juzgado Especializado de Trabajo de la CSJ de Lima. En ese sentido, pese a que se encuentra pendiente de resolver el recurso extraordinario de Casación, se debe cumplir el mandato judicial y, de ser el caso que la Corte Suprema de Justicia de la República resuelva a favor del Poder Judicial, se deberá adoptar las medidas inmediatas a fin de suspender los efectos del mandato judicial, emitido por el órgano jurisdiccional.

Séptimo.- Por tanto, para dar cumplimiento al mandato judicial, el encargado de la Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior mediante Informe N° 000069-2024-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ recomienda además se emita el acto administrativo que acredite el cumplimiento del mandato judicial aludido en los considerandos precedentes; señalando se reconozca al demandante la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado del 03 de marzo de 2008 al 20 de diciembre de 2021, debiendo modificarse en el SIGA-PJ la fecha de ingreso o el periodo laboral a plazo indeterminado de la accionante.

Octavo.- En lo que respecta al pago ordenado por la judicatura por los conceptos señalados, cabe precisar que el requerimiento ha sido solicitado vía ejecución anticipada; en ese sentido, conforme a lo señalado en la Resolución Corrida N°. 293-2023-CE-PJ de fecha 13 de abril de 2024 mediante el cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial remite para conocimiento el Memorando N° 000172-2023-GAF-GG-PJ de la Gerente de Administración y Finanzas, el Informe N° 14-2024-OAL-GG-PJ elaborado por Oficina de Asesoría Legal y el Oficio N° 000320-2023-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial; documentos que precisan que los requerimientos judiciales de ejecución anticipada, que contienen obligación de dar suma de dinero, no cuentan con normas legales que desarrollen los procedimientos y metodologías para su cumplimiento, lo cual genera incertidumbre ante lo que corresponde ceñirse al principio de legalidad; precisiones que deberá tener en cuenta la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, respecto al pago ordenado por la judicatura.

Noveno.- En consecuencia, atendiendo a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, y en virtud de lo previsto en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde emitir el acto administrativo en cumplimiento de lo ordenado por el 38° Juzgado Especializado de Trabajo de la CSJ de Lima, que reconoce la relación laboral a plazo indeterminado desde el 03 de marzo de 2008 al 20 de diciembre de 2021 de la accionante Daisy Dianna JANAMPA OSORIO, en los términos expuestos, por un periodo cerrado conforme a lo resuelto, en vía de ejecución anticipada; **estando pendiente de que el presente proceso sea declarado cosa juzgada.**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER el cumplimiento de lo ordenado por el 38° Juzgado Especializado de Trabajo de la CSJ de Lima, que reconoce la relación laboral a plazo indeterminado desde el 03 de marzo de 2008 al 20 de diciembre de 2021 de la accionante Daisy Diana JANAMPA OSORIO, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte -vía ejecución anticipada- dando cumplimiento al mandato judicial ordenado por el citado órgano jurisdiccional.

Artículo Segundo: DISPONER que la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, solicite a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, la inmediata modificación en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA-PJ respecto al periodo laboral de la accionante Daisy Diana JANAMPA OSORIO conforme a los términos expuestos.

Artículo Tercero: PRECISAR que a la fecha se encuentra pendiente de resolver el recurso extraordinario de casación, por lo que lo resuelto en el presente acto administrativo, podría ser modificado, al no encontrarse con calidad de cosa juzgada.

Artículo Cuarto: PRECISAR respecto al pago ordenado por la judicatura, que le corresponde a la Gerencia General de Administración de la Gerencia General del Poder Judicial, a través del Comité Permanente, para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución, teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Resolución Corrida N°. 293-2023-CE-PJ.

Artículo Quinto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, 15° Juzgado Especializado de Trabajo de la CSJ de Lima, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Coordinación de Personal y de la interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/stf

